

Metodología para aplicar el control difuso de la convencionalidad



Dr. Manuel Hallivis Pelayo
✧

4 de abril de 2014

REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS



∞ D.O. 10 de junio de 2011:

- Razón
 - Ampliar la protección a los derechos humanos
 - De forma que si un tratado internacional suscrito por México **otorga mayor protección o mayores derechos** a las personas,
 - **deberá aplicarse éste**
- Idea central:
 - Que los derechos humanos (adicionales a los que ya consigna nuestra Constitución) que se reconozcan en los tratados internacionales
 - Adquieran reconocimiento y protección constitucional.

PRINCIPIO *PRO PERSONA*

- Principio *pro personae*,
 - Significa que
 - El derecho debe *interpretarse* siempre *de la manera que más favorezca a las personas*,
 - Lo que implica una máxima protección,
 - Ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional **o en el tratado internacional**
 - Lo que más proteja sus derechos.

∞ Además:

∞ Interpretación

∞ conforme



Control difuso

- ∞ En México se seguía un control concentrado
- ∞ Cambió en julio de 2011,
 - al resolver el expediente 912/2010
- ∞ Implica encomendar a todos los jueces “...sin importar la materia, jerarquía o si son jueces ordinarios o constitucionales, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”.

METODOLOGÍA

∞ SCJN; tres pasos:

∞ A) Interpretación conforme en sentido amplio.

∞ B) Interpretación conforme en sentido estricto.

∞ C) Inaplicación de la ley.



¿CÓMO SE INTERPRETAN?

- “La interpretación es un arte y no una ciencia exacta”
 - Nos dice qué debe ser y que no debe ser un tratado
 - Pero sobre todo no nos dice lo que debería ser

Convención de Viena

- Las reglas de Viena pretenden buscar un balance entre las 3 principales escuelas de la interpretación
 - Compila reglas del Derecho Internacional
 - Es un “tratado sobre los tratados”

PACTA SUNT SERVANDA



- *Art. 26. Pacta sunt servanda*
 - *“Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”*
 - ***Principio toral del derecho internacional.***
 - Si no existiera produciría un quiebre de las relaciones mundiales,
 - **Complemento: Art. 27:**
 - Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado

Art. 31

– Regla general de interpretación

- 1. “Un tratado deberá interpretarse **de buena fe conforme al sentido corriente** que haya de atribuirse a los términos del tratado **en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.**”
- 2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, **el contexto comprenderá, además del texto**, incluidos su preámbulo y anexos:
 - » A) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado.
 - » B) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;
- 3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta.
 - » A) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
 - » B) **toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación** del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado.
 - » C) **toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.**
- 4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.



1. DE BUENA FE

- ∞ 1. “Un tratado deberá interpretarse **de buena fe..**”
- ∞ Piedra angular del Derecho Internacional
 - Dos sentidos:
 - Subjetivo
 - Objetivo
 - Exigencia de equilibrio de intereses entre los Estados firmantes

2. SENTIDO CORRIENTE



1. Aproximación “literal”, textual (objetiva):
- “..conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado...”
 - Se presume que las partes tuvieron la *intención que aparece del significado ordinario* de los términos que utilizaron”

Comisión de Derecho Internacional:

URSS.- El texto es la ppal. Fuente de intención de las partes, porque se fija en palabras esa intención

Francia.- Es la mejor manera de saber que pretendían las partes, es mucho menos aleatorio y más equitativo para descubrir la intención de las partes.

3. CONTEXTO

☞ “..conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos...”

○ 31(2) establece que **el contexto**, para el propósito de interpretación de un tratado, **comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:**

- A) **todo acuerdo** que se refiera al tratado y haya sido *concertado entre todas las partes* con motivo de la celebración del tratado.
- B) **todo instrumento** *formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;*



• **BUEN CAPÍTULO DE DEFINICIONES**

4. ACUERDO O PRÁCTICA ULTERIOR

- 4.- Deben tomarse en cuenta ***junto con el contexto***:
 - “A) todo acuerdo ulterior entre las partes, acerca de la interpretación del tratado o la aplicación de sus disposiciones:
 - B) Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado:
 - C) Toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.”
- Son vinculantes en derecho internacional
- Procedimientos de Acuerdo Mutuo

5. SENTIDO ESPECIAL

6.- Objeto y Fin del Tratado

∞ 31, 4 :

- “Se dará un significado especial a un término si CONSTA que tal fue la intención entre las partes.”
- BUEN CAPÍTULO DE DEFINICIONES
- 6.- “ ... y teniendo en cuenta su objeto y fin...”



MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE INTERPRETACIÓN

🌀 Art. 32.



“Se podrá acudir a los medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

- A) Deje ambiguo u oscuro el sentido; o
- B) Conduzca a un resultado **manifiestamente absurdo o irrazonable.**”

Modelo propuesto

☞ **Primera Etapa,**

- identificar el problema e interpretar la norma interna para saber qué derechos reconoce o protege y cómo los protege

☞ **Segunda etapa,**

- debemos determinar el tratamiento que da la Constitución al problema

MODELO

∞ *Tercera etapa,*

- determinar si existe algún tratado firmado por México en el que se reconozca o proteja el derecho humano relacionado e interpretarlo de conformidad con el procedimiento secuencial de la Convención de Viena, para ver si es aplicable al caso concreto.

MODELO

- ∞ A. interpretar atendiendo a los términos definidos;
- ∞ B. En caso de que eso no sea suficiente, *atender al contexto*, acudiendo a los acuerdos que rodearon al Tratado;
- ∞ C. En caso de que no estén definidos, acudir a los Acuerdos, resultado de los procedimientos amigables. En caso de, ser necesario, se acude a Jurisprudencia y doctrina internacional, en ese orden;
- ∞ D. Sólo se acudirá a trabajos preparatorios, para corroborar algún resultado interpretativo o **cuando la conclusión** previamente **alcanzada resulte ambigua, oscura o** manifiestamente **absurda** y siempre y cuando estos trabajos preparatorios se encuentren publicados.

MODELO

∞ **Cuarta etapa,**

- una vez obtenido el resultado de la interpretación del tratado, se debe confrontar este resultado con el obtenido en la segunda etapa y ver si el tratado reconoce o protege de mejor manera.

∞ **Quinta etapa,**

- confrontar este último resultado con el obtenido en la primera etapa, primero mediante la **interpretación conforme en sentido amplio** (*buscando la interpretación que permita armonizar la norma interna con la internacional*), después en **sentido estricto** (*escogiendo la interpretación que esté acorde con el resultado obtenido de la norma internacional*) y, en última instancia, **inaplicar la norma interna, aplicando la internacional.**

Test de Derechos Humanos

- ∞ “todo siempre a la luz del cumplimiento de los principios pro persona, de efecto útil, de universalidad, de interdependencia, de indivisibilidad, de progresividad, de razonabilidad y de seguridad jurídica”,
 - los cuáles pueden ayudar a resolver dudas en cualquiera de las etapas del proceso y deben siempre de ser respetados.

Metodología

- ☞ Apenas se ha iniciado la discusión, lo abordado es sólo una pequeña parte de la metodología,
 - por lo cual es lógico que persistan una serie de interrogantes
 - El control difuso implica una nueva y delicada facultad que nos permitirá caminar hacia una completa impartición de justicia y protección a los derechos humanos
 - un buen comienzo es ponernos de acuerdo en la metodología aplicable.

CONCLUSIÓN

 ***MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN***